

en el mencionado artículo sexto, para que la carga pueda permanecer en los muelles del Estado, en las aduanas, en los depósitos del muelle, o en terrenos dedicados al uso de las aduanas, sin estar sujeta al pago de derechos de almacenaje,

D E C R E T O :

UNICO:— Los artículos que sean embarcados o desembarcados en los puertos de Azua y Montecristi no estarán sujetos al pago de los derechos de almacenaje establecidos por la ley, sino después que hayan permanecido más de quince días en los muelles del Estado, o en las aduanas, o en los depósitos del muelle, o en terrenos dedicados al uso de las aduanas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día trece del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación del nombramiento del Sr. Dr. Bienvenido Carrasco como Agregado Sanitario de la Legación en París.— G. O. No. 5006, del 17 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1835.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— Queda cancelado el nombramiento del Doctor Bienvenido Carrasco como Agregado Sanitario de la Legación en París.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.